

RES. 501/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000751, Ent. N° 543/2020)

VISTO: el Oficio N° 0007/020 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar el 50% sobre el monto total de la deuda generada por concepto de Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, al Padrón 27492, Código Municipal 129336 de la localidad de Solymar propiedad de la Sra. Patricia Alejandra Nieto;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración, la contribuyente Patricia Alejandra Nieto en su calidad de titular del referido Padrón solicitó la exoneración tributaria desde el Ejercicio 2019 y en lo sucesivo, por estar ubicado en zona inundable;

2) que la Gerencia de Sector de Gestión Territorial de la Intendencia de Canelones, con fecha 11 de octubre de 2019, informó que el predio se encuentra en condiciones desfavorables para la canalización de las aguas pluviales hacia la vía pública, debido a la obra de la Rambla Costanera, y la altura de los Padrones linderos, surgiendo dichos elementos de la inspección ocular realizada y del relevamiento fotográfico, por lo cual sugiere se otorgue bonificación del 50% del valor de la Contribución Inmobiliaria;

3) que la División Contribución solicita informe a la Dirección de Ingresos de la Comuna Canaria, a los efectos de informar si la situación planteada se encuentra comprendida en el Artículo 20 del Decreto 28/90, por zona inundable y el porcentaje de exoneración en su caso,

respondiendo esta última favorablemente, entendiendo pertinente la exoneración del 50%;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N°19/08538 de fecha 25 de noviembre de 2019, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para conceder la exoneración solicitada al Padrón referido;

5) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0027/020 de fecha 14 de enero de 2020, dispuso conceder la anuencia solicitada con voto unánime favorable de los 26 Ediles presentes;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento con lo establecido por los Artículos 133 Inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), 273 Numeral 3° y 275 Numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que la presente exoneración fue otorgada al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto Departamental N° 28/90;

3) que asimismo, se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

4) que el efecto de la modificación de recursos gestionada en la recaudación de los tributos, deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc